

CONCURSO ORDINARIO Nº 119/2020, "GRUPO INMOBILIARIO FGR, S.L.", JUZGADO
MERCANTIL Nº 6 DE MADRID.

CONDICIONES PARTICULARES PROCESO CONCURRENCIAL DE VENTA
FINCA REGISTRAL Nº 67.238, ARROYO VAQUERO.

Descripción del Activo:	Parcela R2 SUP-07 ARROYO VAQUERO. Finca 67.238 Registro de la Propiedad nº1 Estepona.
Comisión de Gestión:	5% del precio de venta (más IVA) que serán abonados por el adquirente en el momento de otorgamiento de la escritura de compraventa
Valoración: (Según inventario unido a los textos definitivos)	15.416.000,00 €
Tipo inicial oferta: (Precio mínimo de venta)	4.800.000 €.
Tipo mínimo oferta: (Precio de salida)	Sin tipo mínimo
Tramo de oferta:	Sin tramo de oferta (puja)
Depósito:	Para participar en el proceso concurrencial de venta se deberá acreditar la realización de un depósito por importe del 1% del tipo inicial de la oferta. El depósito se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta bancaria (IBAN) ES03 0049 6749 7827 1629 6245 de la que es titular GRUPO INMOBILIARIO FGR, S.L. indicando el siguiente concepto: DNI/USUARIO/PARCELA R2 y en caso de actuar en representación nombre o razón social del representado.
Cesión de Remate:	SI
Acreedor de Privilegio:	SI
Periodo del proceso concurrencial de venta:	El proceso concurrencial de venta comenzará el día 22/01/2024 a las 12:00:00 horas y finalizará el día 22/03/2024 a las 12:00:00 horas. Al finalizar una oferta, la plataforma utiliza 3 segundos para su actualización, por lo que se

CONCURSO ORDINARIO Nº 119/2020, "GRUPO INMOBILIARIO FGR, S.L.", JUZGADO MERCANTIL Nº 6 DE MADRID.

CONDICIONES PARTICULARES PROCESO CONCURRENCIAL DE VENTA
FINCA REGISTRAL Nº 67.238, ARROYO VAQUERO.

	aconseja hacer la oferta con tiempo suficiente para que se quede grabada y aparezca en el sistema.
Observaciones:	<p>Los activos se transmitirán como cuerpo cierto, siendo por cuenta del comprador -sin exclusión- todos los honorarios y gastos e impuestos que se originen como consecuencia de la transmisión, así como todos los derivados de la formalización del negocio jurídico, incluidos los del otorgamiento de escritura (timbres, expedición de copias, etc...) y la inscripción en el Registro correspondiente, así como los importes pendientes que, derivados del bien en cuestión, pudieran existir a favor de terceros incluyéndose también los que se ocasione por la inscripción y/o cancelación registral de las diferentes anotaciones del concurso en sus diferentes fases.</p> <p>Serán de cargo de la adquirente [-tanto si es un tercero, como si lo es la acreedora con privilegio especial y/o titular de la garantía y/o del crédito, o sus vinculadas patrimoniales, o entidad por ésta presentada, incluso si tal adquisición por la acreedora con privilegio, o vinculada, o adquirente cedida o identificada por aquella, lo fuera por dación en o para pago-]:</p> <ul style="list-style-type: none">a.- el pago de la totalidad de los honorarios, aranceles, tributos y gastos devengados por la transmisión de los bienes afectos; así como la plusvalía municipalb.- el pago de los honorarios y derechos de arancel devengados por la cancelación registral de las cargas reales, así como de la cancelación de las anotaciones e inscripciones propias del concurso.c.- el pago por tercero de los IBIS, cuotas de comunicad, derramas y tasa municipales - en su caso- no prescritas.d.- El pago de la retribución de la entidad especializada, así como los impuestos indirectos; siendo aplicables iguales condiciones retributivas que las señaladas en el plan de liquidación, ya aprobado. <p>No se admitirá a trámite ninguna oferta que no acompañe justificante de ingreso en la cuenta corriente intervenida por la Administración Concursal</p>

**CONCURSO ORDINARIO Nº 119/2020, "GRUPO INMOBILIARIO FGR, S.L.", JUZGADO
MERCANTIL Nº 6 DE MADRID.**

**CONDICIONES PARTICULARES PROCESO CONCURRENCIAL DE VENTA
FINCA REGISTRAL Nº 67.238, ARROYO VAQUERO.**

	<p>de un depósito de un 1% del tipo inicial. En cuanto a la constitución del depósito se exonera al acreedor con privilegio especial de tal obligación.</p> <p>No se aceptarán ofertas que incluyan pago aplazado o incluyan condición alguna.</p> <p>No resultan aplicables al presente proceso concursal de venta las prerrogativas y facultades del art. 210 LCo.</p> <p>El acreedor hipotecario podrá ejercitar el derecho de adjudicación del bien o derecho por la totalidad del crédito reconocido, o por el 50% del valor reconocido en el inventario unido a los textos definitivos, en el exclusivo supuesto de que la mejor oferta no supere el 50% de dicho valor; adjudicación que lo será por dicho porcentaje.</p> <p>A tal fin la entidad especializada, finalizado el plazo de ofertas, notificará de modo fehaciente al titular de la garantía registral la mejor postura, debiendo ser ejercitada dicha facultad bajo sanción de definitiva preclusión en el improrrogable plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a aquella notificación; facultad que en caso de ser ejercitada supondrá aceptar la totalidad de las condiciones generales y particulares del proceso concursal en relación al pago del precio y demás conceptos, retribuciones e impuestos y demás costes y gastos asumidos por el comprador/adquirente/adjudicatario.</p> <p>En caso de válido ejercicio de la facultad de adjudicación será admisible al acreedor privilegiado la cesión del remate sea a favor de sociedad vinculada o de tercero, en iguales condiciones que las resultantes del proceso concursal abierto</p> <p>Fijada la mejor oferta y finalizado el proceso concursal por la administración concursal se solicitará en el plazo de un mes (prorrogable a solicitud del adquirente y/o administración, por otro periodo de igual duración en atención a circunstancias concurrentes) autorización judicial de</p>
--	--

**CONCURSO ORDINARIO Nº 119/2020, “GRUPO INMOBILIARIO FGR, S.L.”, JUZGADO
MERCANTIL Nº 6 DE MADRID.**

**CONDICIONES PARTICULARES PROCESO CONCURRENCIAL DE VENTA
FINCA REGISTRAL Nº 67.238, ARROYO VAQUERO.**

	<p>venta y simultánea cancelación de cargas; siendo título traslativo del dominio la posterior escritura pública [-firme el anterior Auto de autorización-] a otorgar por las partes, procediéndose en igual acto y de modo simultáneo a la cancelación de las cargas reales y/o obligacionales, por razón de ejecución judicial o por confusión, sobre el bien dado en garantía; con la sola excepción de las afecciones fiscales, urbanísticas y derechos limitativos del dominio [-servidumbres, rentas perpetuas, vitalicios, censos, etc.-].</p> <p>Dicho instrumento, bajo sanción de preclusión de la autorización, deberá otorgarse en el plazo de un mes desde la certificación de firmeza del Auto de autorización de transmisión y venta.</p> <p>La retribución de la entidad especializada será el 5% del precio obtenido e importe de la mejor oferta, perfeccionada la venta, fijada en proceso concurrencial; o el fijado en mejora de oferta por acreedora hipotecaria, adjudicación en o para pago a la misma, cesión del remate o presentación de tercero adquirente por la acreedora privilegiada.</p> <p>En lo no dispuesto en las presentes condiciones particulares serán de aplicación las condiciones generales publicadas en la web www.bilateralactivos.com.</p>
--	--